

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.496/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9496/1980

Boletín Oficial, 22 de febrero de 1980 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9496/1980

DECRETO-LEY 9496/80

LA PLATA, 19 de FEBRERO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2203-678.549/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 23, Parcela 26, dominio Inscripto al Folio 15.669/B/1892; 1072/ 1888 Departamento La Plata; 2418/55 del Partido de Lomas de Zamora y las D.H. 1746/53; 2376/57; 7272/61; 5617/63; 19.219/74 y 12.144/78, con una superficie de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (731.207 m 2 .), propiedad de BLANCA MARIA MAGDALENA; JORGE CESAR AUGUSTO; JULIO EDUARDO HORACIO MARCELLINI; AMELIA ALSIRA VINANI y ANDREA MARCELLINI o de quién o quienes resulten sus propie tarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble declarado de utilidad pública por el artículo precedente será destinado a funcionamiento de depen dencia policial.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto General Ejerci cio 1979, prorrogado a 1980 -EROGACIONES DE CAPITAL- Carácter 1 - Jurisdicción 03 - Unidad de Organización 6 - Ítem 17 - Sección 2 - Sector 5 - Finalidad 2 - Función 01 - Programa 3 - Partida Principal 8 - Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 2. En el Orden N° 32.

ARTÍCULO 4°. Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente Ley, en los términos del artículo 38 de la Ley 5708 -Ley General de Expropiaciones- y facúltase al Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9496/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).